

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00805 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Apórtese poder en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020), adicionalmente indique contra quien se ejerce la acción y determine e identifique claramente el asunto en litigio, esto es, se precise la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión. (art. 74 CGP).

2.- Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble.

3.-Apórtese el avalúo catastral *vigente para el año 2020*, del bien que es objeto de proceso a fin de determinar la competencia por factor objetivo-cuantía.

4.- Aclare al despacho, por que solicita el emplazamiento del demandado y a la vez indica la dirección de notificación del mismo.

Remítase la subsanación desde el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA al correo electrónico del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 02/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022cac801a72cea5fd238896e18b98e8d764a77afa0f581d12ecdf4214ab67aa

Documento generado en 01/03/2021 04:12:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>